Rad 54 498 31 53 002 2017 00001 00
Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandados: CESAR FEDERICO QUINTERO SANJUAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0705

PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte demandada la información suministrada por BANCOLOMBIA, a través del oficio número RL00498495 del 01 de septiembre de 2022, acerca del levantamiento de embargo al embargo decretado en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a400aa38a7c9e5d1a6790bad5d270cfc12dfa28d156748b8261791abef974f**
Documento generado en 14/09/2022 02:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad 54 498 31 53 002 2020 00019 00
Ejecutivo
Demandante: TANIA FERNANDA CARRASCAL PAEZ Y OTRA
Demandados: AC INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0706

PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte demandante y demandada la información suministrada por los bancos: DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL, a través de los oficios IQ051008283873 del 31 de agosto y EMB\7089\0002492786 del 26 de agosto del mismo año, respectivamente, acerca del levantamiento de embargo al embargo decretado en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d70c7962a2b65be76f8f08d420803b4cbfa4ab3020df7b0fe41f956d859db54**
Documento generado en 14/09/2022 02:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad. 54 498 31 53 002 2022 00007 00
Ejecutivo con acción real
Demandante: PLATA YA CUC LTDA
Demandados: ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0710

APRUEBESE la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del CGP, teniendo en cuenta que se ajusta a derecho y la parte demandada dentro del término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora guardo silencio.

De otra parte, no se accede a tener por renunciado el poder conferido por el demandado al Dr. Hernán Alfonso Oviedo Lozano, toda vez que no se da cumplimiento a lo estatuido en el artículo 76 del CGP, que a la letra dice: "(…) *La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentando del memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (…)*"

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601a05917028b4566cee7d692c75379c438a9e1d16e3fa8a9ca2d53b4623cd65**

Documento generado en 14/09/2022 05:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0709

En escrito que antecede, la Dra. **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, abogada designada por este Despacho como curador ad-litem de la demandada **BETTY LIZCANO DE CARVAJALINO**, manifiesta la imposibilidad de cumplir con el cargo en mención por estar designada en cinco (5) procesos los cuales le impiden aceptar el nombramiento, allegando los documentos que soportan lo dicho.

Por lo expuesto, es del caso aceptar la razón esgrimida por la mencionada profesional del derecho para no aceptar el nombramiento como curador ad-litem, haciéndose necesario entrar a relevarla. Por lo tanto, para tal fin se designa al **Dr. ANDRES CAMILO LAINO CRUZ**, abogado quien ejerce habitualmente su profesión en este despacho

judicial, como Curadora ad-litem de a señora **BETTY LIZCANO DE CARVAJALINO.**

Por secretaria, ccomuníquese al profesional del derecho a través de su correo electrónico la designación que le fuere efectuada y notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos.

ADVIERTASELE al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otra parte, reitérese las órdenes dadas a través del auto del 5 de julio de 2022. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7597822a20cfbc96021d0b4da5416ab4bfc6e3882aac29ac29eab27385450788**

Documento generado en 14/09/2022 05:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad 54 498 31 53 002 2022 00101 00
Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDISON CARL CAICEDO ROLON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0707

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta emitida por el BANCO DE BOGOTA y BANCAMIA, acerca del numero de la cuenta judicial requerida para efectuar deposito judicial y de la medida cautelar decretada de embargo de cuentas bancarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63c06045d5e0c37498ac55310bfece0fe5e1cb53c07128b526897b8e080d584**
Documento generado en 14/09/2022 02:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica